



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

“2020 – “Año del General Manuel Belgrano “

Expediente N° 49/2020

Ref.: Licencia extraordinaria asuntos
particulares - María CAPURRO ROBLES

DICTAMEN N° 80

Buenos Aires, 21/07/2020

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Vienen en consulta las presentes actuaciones iniciadas por el Departamento de Gestión del Empleo de la Dirección de Administración, a efectos de tramitar la solicitud de licencia extraordinaria sin goce de haberes con reserva del cargo en Planta Permanente que realizó la agente María CAPURRO ROBLES, DNI 25.940.465, legajo N° 04, contemplada en el artículo 62 inciso g) del Estatuto de Personal de esta Defensoría.

En tal sentido se requiere la opinión de este servicio jurídico con relación a un proyecto de Resolución obrante a fs. 2/3, en el cual se otorga a la agente mencionada licencia extraordinaria por asuntos Particulares, sin goce de haberes, conforme artículo 62 inciso g) del Estatuto de Personal de este organismo, a partir del día 1° de agosto de 2020 hasta el 31 de enero de 2021. (Art. 1°)

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

En efecto, con fecha 07 de julio de 2020 la agente CAPURRO ROBLES solicita se le otorgue licencia extraordinaria en los términos que establece el artículo 62 inciso g) del Estatuto del personal del organismo, por asuntos particulares, sin goce de haberes, por el término de seis (6) meses (fs.1).

En dicha presentación expresa clara y pormenorizadamente las razones particulares que fundamentan su petición.

Al dorso de la misma, se advierte la intervención de la Secretaría General tomando conocimiento de lo solicitado.

Seguidamente a fs. 4 el Departamento de gestión del empleo elaboró un informe mediante el cual dió cuenta de la situación de revista de la Dra. Capurro. En ese sentido señaló, en lo relevante que: *"...La agente que presta servicio en la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHO Y ASUNTOS JURIDICOS, se encuentra dentro del Personal de Planta Permanente desde el 01/12/2013, por Resolución DPSCA N° 8/14, y cuenta con una antigüedad efectiva en el organismo desde el 01/12/2012. Ocupa el cargo de Subdirectora de la SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHO.*

Agrega que *"...ese Departamento considera que se cumplen los requisitos establecidos para la solicitud, siendo privativo de la autoridad acordar o denegar lo solicitado..."*.

Acompaña asimismo a su intervención el proyecto de resolución en análisis.

Finalmente, a fs. 5 la Dirección de administración en un todo de acuerdo con lo actuado por el Departamento de gestión del empleo remitió los obrados a la Dirección legal y técnica a los fines de continuar con el trámite pertinente.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. De modo liminar es dable señalar que el artículo 40 del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución DPSCA N° 8/14, contempla dentro de los derechos de los que goza el personal del organismo, a las licencias, justificaciones y franquicias (inciso f).

Asimismo, bajo el Título V - Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias, dispone que *"El Régimen de licencias, justificaciones y franquicias para el personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL es de aplicación*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

para todo el personal permanente y temporario desde la fecha de su incorporación y mientras se encuentre vigente la relación laboral (...)".

Puntualmente el Capítulo III regula las Licencias Extraordinarias, las cuales sólo podrán ser otorgadas al personal de Planta Permanente (Artículo 61 del Estatuto).

En efecto, el artículo 62 inciso g) de aquella norma dispone lo siguiente: *"se podrá solicitar licencia sin goce de haberes por el término máximo de SEIS (6) meses, debiendo indicarse las causales que motivan el pedido y proporcionar la documentación que se requiera, siendo privativo de la autoridad competente acordar o denegar lo solicitado. Para solicitar esta licencia, el/la agente deberá contar con una antigüedad en el Organismo no inferior a DOS (2) años. Esta licencia sólo podrá repetirse con un intervalo no menor de CINCO (5) años. Deberá ser solicitada con una antelación de TREINTA (30) días corridos como mínimo ante el superior inmediato"*.

Sentado ello, conforme surge de las constancias obrantes en autos, puede advertirse que los extremos exigidos en la norma referida se encuentran razonablemente cumplidos.

Esto así ya que el plazo de otorgamiento propiciado no supera el máximo previsto y la agente en cuestión reviste en la planta permanente, contando con una antigüedad superior a los DOS (2) años (v. informe de fs.4/5).

2. Por otro lado, es preciso destacar que son ajenos a la competencia de esta asesoría los temas técnicos, económicos y aquellos en que se evalúe razones de oportunidad, mérito o conveniencia ya que la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 204:47; 212:87).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

3. En otro orden, se lleva a su conocimiento que se han efectuado ciertas modificaciones de tipo formal al proyecto en cuestión las cuales se encuentran receptadas en el nuevo texto que se acompaña a los fines de su consideración.

4. Finalmente, en cuanto al elemento competencial se pondera que la titular de esta Defensoría del Público se encuentra facultada para la suscripción de la Resolución en ciernes, conforme lo dispuesto por el artículo 19° y 20° de la Ley 26.522, por ser la máxima autoridad del organismo, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°562 de fecha 24 de Junio de 2020 y el artículo 62 de la Resolución DPSCA N° 8/2014.

- III -

CONCLUSIÓN

En este contexto y analizadas las actuaciones, no se encuentra óbice jurídico para la suscripción del proyecto analizado ni para la prosecución del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.